

1

ORDENANZA Nro. 01
22 ENE. 1991

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA UNA CONURBACIÓN ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO COLOMBIA, TUBARA Y JUAN DE ACOSTA, CON FINES TURISTICOS Y DESARROLLO ECONOMICO".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
en uso de sus atribuciones Constitucionales
y en especial las que le confiere el Articulo
187 de la Constitución Nacional.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Determinese por la Dirección de Planeación Departamental y por los Municipios de Puerto Colombia, Tubará y Juan de Acosta la conurbación requerida para el planeamiento de sus posibilidades turísticas y urbanísticas.

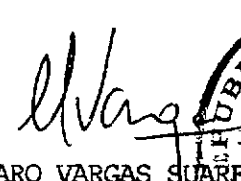
ARTICULO SEGUNDO: Ordenese el rediseño del Acueducto del Norte o de Puerto Colombia a fin de establecer una estación de rebombeo, entre Puerto Colombia y Juan de Acosta, con la finalidad de suministrar agua potable a dicha área turística entre Puerto Colombia, Tubará y Juan de Acosta. Este rediseño lo efectuará la entidad encargada de su proyección y ejecución.

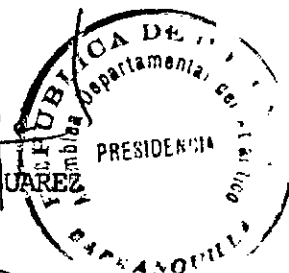
ARTICULO TERCERO: La Dirección de Planeación Departamental, el Instituto "AGUSTIN CODAZZI" y los Municipalidades, objeto de esta Ordenanza, expediran los acuerdos Inter-institucionales y Actos Administrativos que se requieran para implementar la Conurbación aquí señalada y para la consiguiente prestación de los servicios públicos esenciales.

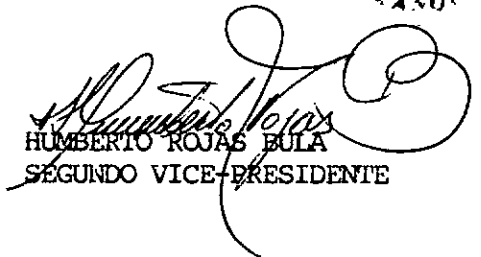
ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

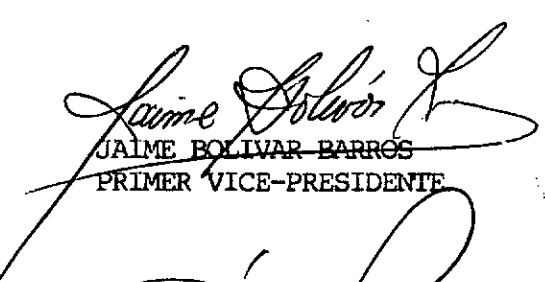
EJECUTESE Y PUBLIQUESE

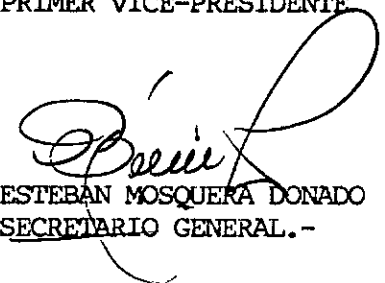
Dado en Barranquilla, a los días del mes de de


ALVARO VARGAS SUAREZ
PRESIDENTE




HUMBERTO ROJAS BULA
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE


JAIME BOLIVAR BARROS
PRIMER VICE-PRESIDENTE


ESTEBAN MOSQUERA DONADO
SECRETARIO GENERAL.-

ORDENANZA No. 02
20 NOV 1991

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986 (Código del Régimen Deptal)

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

Establecēse las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos:

ESCALA GRADO	SUELDO
01	69.614,00
02	80.898,00
03	90.825,00
04	93.495,00
05	96.345,00
06	99.142,00
07	102.247,00
08	105.408,00
09	109.034,00
10	113.437,00
11	117.840,00
12	122.760,00
13	127.680,00
14	132.731,00
15	138.039,00
16	143.737,00
17	153.626,00
18	165.325,00
19	171.539,00
20	180.116,00
21	189.116,00
22	205.535,00
23	213.855,00
24	222.292,00
25	231.141,00
26	232.595,00
27	234.022,00
28	244.197,00
29	342.941,00
30	397.613,00

ARTICULO SEGUNDO: DE LA APLICACIÓN DE LAS ESCALAS

Las asignaciones fijadas en las escalas correspondientes a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se estableceran empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

ORDENANZA No. 3
20 NOV. 1991

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO:

Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior de cuatro (4) horas. En estos eventos el funcionario devengará el 50% de la asignación básica correspondiente al respectivo grado.

ARTICULO TERCERO:

FIJACIÓN DE LOS VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza,establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisión de servicio fuera del Departamento.

REMUNERACIÓN MENSUAL

VIATICOS DIARIOS

Hasta \$63.068,00			\$20% del Sueldo
Más de \$63.068,00	menos de \$90.000,00		15% del sueldo
De 90.001,00	150.000,00		13% del sueldo
De 150.001,00	250.000,00		11% del sueldo
250.000 en adelante			10% del sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

Dentro del territorio Nacional sólo se recomendarán viáticos cuando el comisionado debe permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del viático para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador,

ARTICULO CUARTO:

GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de

ORDENANZA No. 20
20 NOV 1991

"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SEN. DE LA ASAMBLEA DEPTAL.
JUAN O. MARTINEZ

comisiones de servicio dentro del país ó en el exterior, tendrán al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Las entidades descentralizadas del orden Departamental deberán ajustar en el término de 90 días, las respectivas plantas de personal al sistema de clasificación y nomenclatura fijado en el Decreto Ordenanzal #000149 de 1.991.

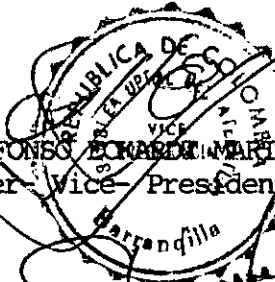
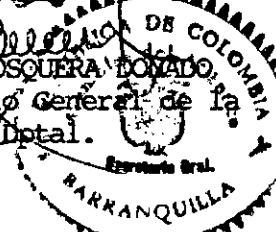
ARTICULO SEXTO: Para la implantación de la nueva remuneración, esta será asimilada acorde a la planta de personal vigente a la aprobación de la presente Ordenanza.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los del mes de de


URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente

RICARDO UCROS OVIEDO
2do. Vice-Presidente


ALFONSO ECHARRI MARTINEZ A.
1er. Vice-Presidente.

ESTEBAN MOSQUERA DONADO
Secretario General de la Asamblea Dptal.
Secretario Dptal.

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Octubre 17 de 1.991
- 2do. Debate, Noviembre 12 de 1.991 y
- 3er. Debate, Noviembre 13 de 1.991.


ESTEBAN MOSQUERA DONADO
Secretario General de la Asamblea Dptal.
Secretario Dptal.

5

* PROYECTO DE ORDENANZA *

" POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de las facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto
Ley 1222 de 1986 (Código del Régimen Deptal).

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

Establecense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos :

ESCALA GRADO	SUELDO
01	69.614,00
02	60.898,00
03	90.825,00
04	93.495,00
05	96.345,00
06	99.142,00
07	102.247,00
08	105.408,00
09	109.034,00
10	113.437,00
11	117.840,00
12	122.760,00
13	127.680,00
14	132.731,00
15	138.039,00
16	143.737,00
17	153.626,00
18	165.325,00
19	171.539,00
20	180.116,00
21	189.116,00
22	205.535,00
23	213.855,00
24	222.292,00
25	231.141,00
26	232.595,00
27	234.022,00
28	244.197,00
29	342.941,00
30	397.613,00

ARTICULO SEGUNDO: DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS
Las asignaciones fijadas en las escalas correspondientes a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Por ningún motivo se establezcan empleos cuya jornada de trabajo sea inferior a medio tiempo.

PARAGRAFO: Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior de cuatro (4) horas. En estos eventos el funcionario devengará el 50% de la asignación básica correspondiente al respectivo grado.

ARTICULO TERCERO: FIJACION DE LOS VIATICOS
A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, establecese la siguiente escala de viáticos para los empleados oficiales y - ó públicos del Departamento que deban cumplir comisión de servicio fuera del Departamento.

Pago.....

* PROYECTO DE ORDENANZA *

" POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Hoja No. 2.

REMUNERACION MENSUAL

Hasta	\$63.068,00
Más de	63.068,00 menos de \$90.000,00
De	90.001,00 150.000,00
De	150.001,00 250.000,00
	250.000 en adelante

VIATICOS DIARIOS

\$20% del Sueldo
15% del sueldo
13% del sueldo
11% del sueldo
10% del sueldo

Para el otorgamiento de las comisiones de servicio en el interior del País, excluido el territorio del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas directivas en las entidades descentralizadas, en sus campos de competencia, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

Dentro del territorio Nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado debe permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, fuera de su sede habitual de trabajo.

Quando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del viático para comisión de servicio en el exterior se hará por Decreto del Gobernador.

ARTICULO CUARTTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del País ó en el exterior, tendrán al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del Gobierno Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Las entidades descentralizadas del orden Departamental deberán ajustar en el término de 90 días , las respectivas plantas de personal al sistema de clasificación y nomenclatura fijado en el Decreto Ordenanza # 000449 de 1991

ARTICULO SEXTO: Para la implantación de la nueva remuneración , esta será asimilada acorde a la planta de personal vigente a la aprobación de la presente Ordenanza.

pasa.....

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
13/12/91
COAW

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
13/12/91
COAW

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
13/12/91
COAW

7

* PROYECTO DE ORDENANZA *

" POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".

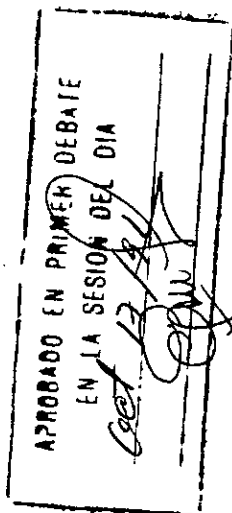
hoja No. 3.

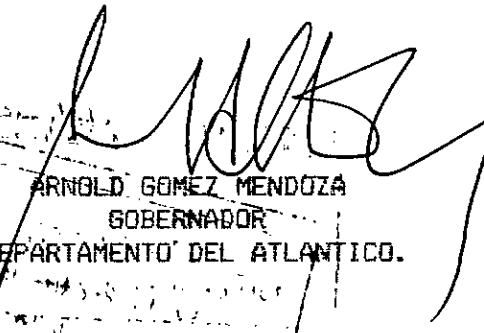
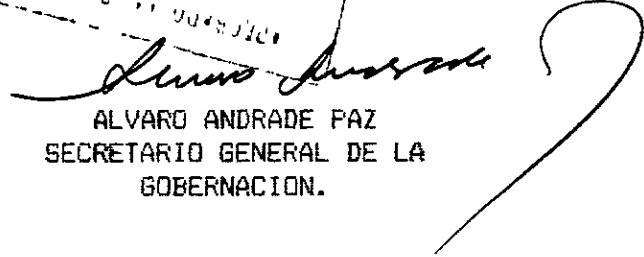
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

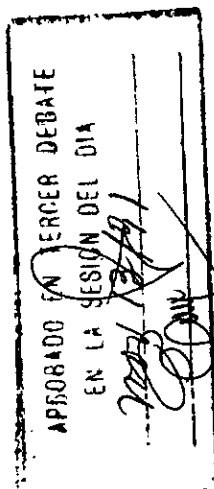
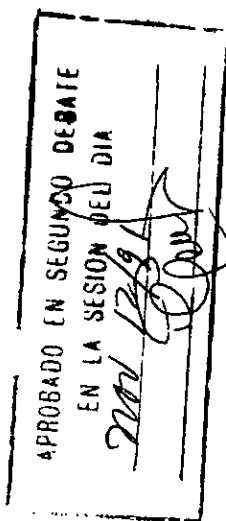
DADO EN BARRANQUILLA, A LOS

DEL MES DE

DE 1991




ARNOLD GOMEZ MENDOZA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ALVARO ANDRADE PAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 0918

Barranquilla, octubre 10 de 1.991

Doctor
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente
Asamblea Departamental
E. S. D.

Señor Presidente:

Le estoy remitiendo, para el estudio de la Honorable Asamblea, el proyecto de Ordenanza " mediante el cual se establece la escala de remuneración correspondiente a la Administración Departamental y se dictan otras disposiciones ", para la vigencia fiscal de 1.992.

El ajuste salarial se calculó teniendo en cuenta el índice de inflación para el año 1.992, estableciéndose un aumento promedio del 22% en las asignaciones de los funcionarios, el cual fué ponderado de la siguiente manera:

a.) Categoría 1 al 17: el 22%; b.) categoría 18 a 25: el 25%; y c.) categoría 26 a 30: el 18%. El mayor incremento en la escala media se hizo proporcionalmente a la categoría del cargo, las funciones y responsabilidades de estos funcionarios, los cuales en la actualidad no se encuentran adecuadamente remunerados. La Escala 18 a 25 está conformada por el personal profesional que necesita un reajuste mayor para hacer sus sueldo más competitivos.

Creo necesario para cumplir con las metas y directrices de Planeación Nacional y el Ministerio de Hacienda que las escalas de remuneración en otras entidades se ajusten a este criterio.

Para los viáticos se tuvo en cuenta también, el cálculo del índice de inflación para 1.992.

Es conveniente destacar, que no obstante a la gran diferencia que existe en los sueldos del nivel Departamental, comparados con los que para las mismas funciones se pagan en el municipio de Barranquilla, la Administración consideró importante cumplir con las orientaciones del Ministerio de Hacienda, que recomienda aumentos que no superen el 22% anual.

APROBADO EN PRIMERA SESION DEBATE

APROBADO EN SEGUNDA SESION DEBATE

APROBADO EN TERCERA SESION DEBATE

2º NOV-12-91

VOT-13-91

Feche

Rubén Aguila

Oct 11/91

Jue. 4:05 PM.

1º Debate Oct 17/91

8

0918

debate

Barranquilla, 4 de noviembre de 1992

Señor

JORGE IGLESIAS VILORIA

Presidente Honorable Asamblea Departamental
E.S.D.

REF: "PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL
SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN
CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS DE LA
ADMINISTRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES."

Honorables Diputados;

Estudiado el proyecto de la referencia en su parte constitucional legaly ordenanzal, elproyecto se ajusta a ello. En consecuencia - el soporte legal quedará así:"La Asamblea del Departamento del - Atlántico en uso de sus facultades que le otorga el artículo 305 numeral 7o. de la Constitución Política de Colombia, el decreto - 2407 artículo 45 numeral 5o., decreto 1222 artículo 231 y la Orde nanza 01 del 24 de marzo de 1990.Decreto Ordenanzal 00024 de agos to de 1990, artículo 114 numeral 5o.

Título del proyecto; se adiciona de la siguiente manera:"POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMI NISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Elartículado del proyecto quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: De la escala de remuneración de las distintas categorías de empleo. Establecense las siguen tes escalas de remuneración mensual para las diferentes categorías de empleo de la Adminis tración Departamental.

Se modifican los siguientes grados así:

GRADO	SUELDO
30	658.800
29	590.000

ARTÍCULO SEGUNDO: (NUEVO)
De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.
Establecense las siguientes Asignaciones Civiles para los distintas categorías de empleos así:

../..

PROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL
SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERA-
CION CORRESPONDIENTES A LOS CAR-
GOS DE LA ADM. DPTAL. Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28/12/62

NIVEL DIRECTIVO

CARGO	GRADO
GOBERNADOR	30
SECRETARIO DE DESPACHO	29
SECRETARIO PRIVADO	29
GERENTE O DIRECTOR DE ESTABLECI MIENTO PUBLICO	29
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINIS TRATIVO	29
TESORERO	29
DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	29

NIVEL ASESOR

CARGO	GRADO
JEFE DE OFICINA	28
ASESOR	25

NIVEL EJECUTIVO

CARGO	GRADO
JEFE DE DIVISION	28
JEFE DE SECCION	23
JEFE DE SECCION	19
COMANDANTE DE RESGUARDO	18
JEFE DE GRUPO	18
JUEZ DE RENTA	26
JEFE DE UNIDAD	20

NIVEL PROFESIONAL

CARGO	GRADO
MEDICO GENERAL	25
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	25
HABILITADO PAGADOR	21
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	19
MEDICO LEGISTA	19
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	17
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	14

NIVEL TECNICO

CARGO	GRADO
CAJERO	17
TECNICO ADMINISTRATIVO	13
TECNICO ADMINISTRATIVO	11
TECNICO ADMINISTRATIVO	09
TECNICO	06
TECNICO	04
TENIENTE	03

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/1972

NIVEL ADMINISTRATIVO

CARGO	GRADO
SECRETARIO EJECUTIVO	25
SECRETARIO EJECUTIVO	19
SECRETARIO DEL JUEZ DE RENTA	18
SECRETARIO	12
SECRETARIO	06
SECRETARIO	04
AUXILIAR DE ENFERMERIA	03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02
GUARDA	02

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/1972

NIVEL OPERATIVO

CARGO	GRADO
CHOFER MECANICO	03
CHOFER MECANICO	02
AUXILIAR DE SERV. GENERALES	02
AUXILIAR DE SERV. GENERALES	01
OPERARIO	01

En la dependencia 59 Biblioteca Departamental, se cambia Técnico Administrativo grado 13 por Jefe de unidad con grado 20, con una asignación mensual de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$226.000).

En la planta de personal en la dependencia Número , Agro-Industria; crear los siguientes cargos: Un Veterinario Grado 19, un Agrónomo grado 19, Dos (2) Técnicos Agropecuarios grado 15, con asignaciones mensuales de: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (\$216.139,00) Y CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$173.929,00) respectivamente.

En la dependencia 55 grupos de Educación Especial: hacer la siguiente modificación en la junta, los profesionales con grado 16,15,14, son profesionales especializados en Educación Especial.

En Dependencia 61 grupo de proyectos Educativos y Deportes, se cambia Técnico Administrativo por un Profesional Especializado en Deporte con un grado 16 y una asignación mensual de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$181.109,00).

En la dependencia 33 juzgado Departamental de Rentas, se crea el cargo de Secretaria de Juez de Rentas con un grado 18 y con una asignación mensual de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$208.310,00).

ARTÍCULO SEPTIMO: El aumento para las diferentes categorías de empleo será del 26% en forma general.

ARTÍCULO OCTAVO: Que dice así: Dentro de cada una de las escalas de remuneración, entiéndese incorporados como factor-salarial para los efectos pertinentes, los siguientes conceptos;

PRIMA DE SERVICIO
PRIMA DE NAVIDAD

ARTÍCULO NOVENO: B LA prima Técnica se extiende hasta la escala ^{desde 6} 28. ^{30 hasta la} 29-3

ARTÍCULO DECIMO: Dsígñese el monto de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.427.027.522,00), para gastos personales de la Administración Departamental, Nivel Central, ^{Asamblea Optal} ~~de la~~ ^{de la} ~~de la~~

ARTÍCULO ONCE: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de supromulgación y entrará en vigencia el 1o. de enero de 1993.

Atentamente,

VUESTRA COMISIÓN:

ADALBERTO MERCADO MORALES

JORGE IGLESIAS VILORIA

CELINA TRILLOS

ALVARO COTES

GREGORIO SANCHEZ GOMEZ

MARIADE MARRY.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 13/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
MAR 13/92

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
mar 3/192

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
mar 13/192

GRADO	SUELDO
12	159.588
13	160.877
14	167.241
15	173.929
16	181.109
17	193.569
18	208.310
19	216.128
20	226.946
21	238.286
22	258.974
23	269.457
24	280.088
25	291.238
26	293.070
27	294.868
28	307.688
29	590.000
30	658.800

ARTICULO SEGUNDO : De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo .
Establecense las siguientes Asignaciones Civiles para las distintas Categorías de empleos así:

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
mar 13/192

NIVEL DIRECTIVO	
CARGO	GRADO
GOBERNADOR	30
SECRETARIOS DE DESPACHO	29

PROYECTO DE ORDENANZA No

DE 1992

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de las facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986 (Código de Regimen Departamental) .

ORDENA

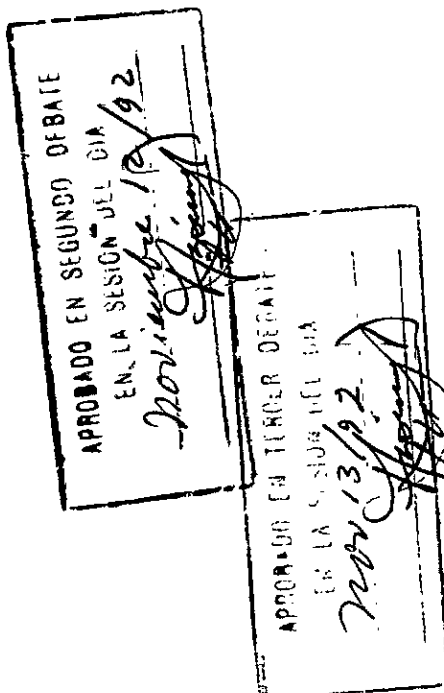
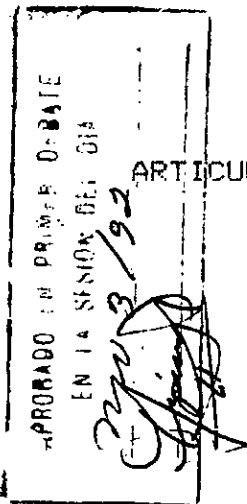
ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS NIVELES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL .

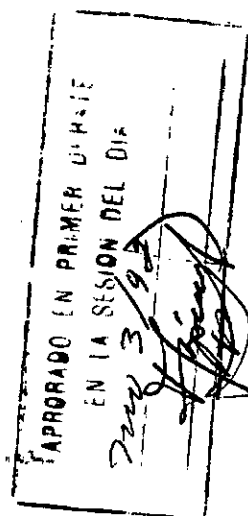
Establecense las siguientes escalas de remuneración mensual para los diferentes niveles en que se clasifican los funcionarios de la Administración Departamental para la vigencia 1993 así :

GRADO

SUELDOS

01	\$ 87.714
02	101.931
03	114.440
04	117.804
05	121.395
06	124.919
07	128.831
08	132.814
09	137.383
10	142.931
11	148.478
12	154.678
13	160.877
14	167.241
15	173.929
16	181.109
17	193.569
18	208.310
19	216.139



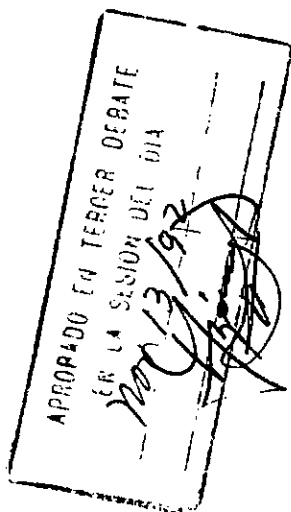
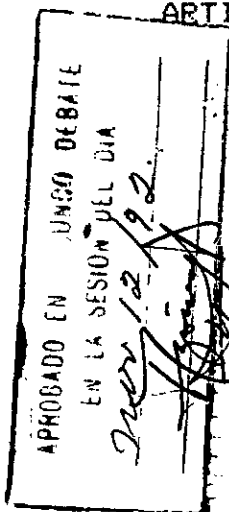


GRADO	SUELDO
20	226.946
21	238.286
22	258.975
23	269.457
24	280.088
25	291.328
26	293.070
27	294.868
28	307.688
29	432.106
30	500.993

ARTICULO SEGUNDO : DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS

Las asignaciones fijadas en los Grados anteriores corresponden a los empleos de carácter permanente y tiempo completo . Por ningún motivo se estableceran empleos cuya Jornada de Trabajo sea inferior a medio tiempo.

PARAGRAFO: Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una Jornada Diaria no inferior a cuatro (4) horas .En estos eventos el funcionario devengará el 50% de la asignación básica correspondiente al respectivo grado



ARTICULO TERCERO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presenta Ordenanza establece la siguiente Escala de Viáticos para los Empleados Oficiales y/o Públicos del Departamento que deban cumplir Comisión de Servicios fuera del Departamento en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican :.

REMUNERACION MENSUAL

VIATICOS

Hasta	\$ 100.000	15%
de 101.000	a 200.000	14%
de 201.000	a 300.000	13%
de 301.000	en adelante	12%

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país ,excluido el territorio del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas Directivas en las Entidades Descentralizadas en sus respectivos campos de competencia , fijarán el valor de los viáticos según las remuneración mensual del funcionario comisionado , hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los Viáticos , se tendrán en cuenta la asignación básica más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión , fuera de sus sede habitual de trabajo .

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión ,solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

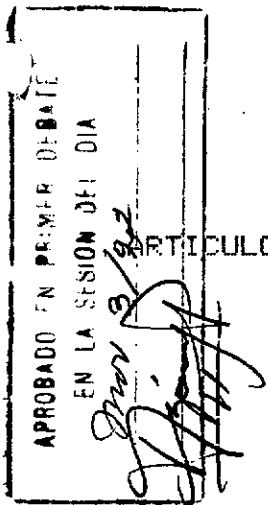
APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
mar 3/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
mar 12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
mar 13/92

ARTICULO CUARTO: GASTOS DE TRANSPORTE

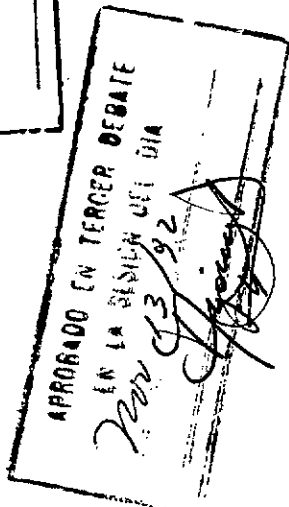
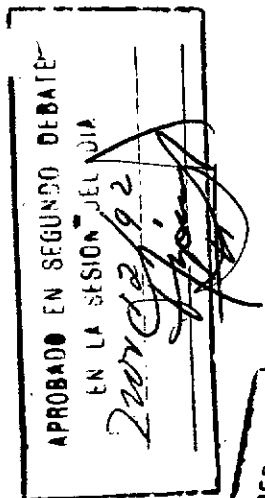
Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de sus sedes de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior , tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte , de acuerdo con la reglamentación especial del Gobierno Departamental.



ARTICULO QUINTO: DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

A partir de la vigencia de la Presente Ordenanza las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental ajustarán su Planta de Personal de acuerdo a la clasificación , nomenclatura y sueldos establecidos en la presente Ordenanza .

COMUNIQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia corresponde a la Honorable Asamblea determinar la Estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos .

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 305 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador del Departamento " Crear, Suprimir y Fusionar los Empleos de sus Dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las Ordenanzas respectivas.

Además de las motivaciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta el índice de inflación esperado al cierre del año 1.992 aproximadamente del 27%, según el DANE y la Oficina de Planeación Nacional y fundamentalmente en consideración a la categoría, funciones y grado de responsabilidad de cada uno de los funcionarios que prestan sus servicios en esta Administración, se ha programado un incremento salarial del 26% general para todos los funcionarios de esta Administración para el año 1993.

Cordialmente

GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador del Departamento.

2º debate
12-11-92

3º debate
13-11-92

19

PROYECTO DE ORDENANZA No

DE 1992

POR EL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION
CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de las
facultades que le otorga el Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de
1986 (Código de Regimen Departamental) .

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS DISTINTOS
NIVELES DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL .

Establecense las siguientes escalas de
remuneración mensual para los diferentes
niveles en que se clasifican los funcionarios
de la Administración Departamental para la
vigencia 1993 así :

NIVEL DIRECTIVO

CARGO	GRADO	ASIGNACION
GOBERNADOR	30	\$ 500.993
SECRETARIO DE DESPACHO	29	432.106
SECRETARIO PRIVADO	29	432.106
GERENTE O DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO PUBLICO	29	432.106
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	29	432.106
TESORERO	29	432.106
DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	29	432.106

NIVEL ASESOR

CARGO	GRADO	ASIGNACION
JEFE DE OFICINA	27	294.868
ASESOR	24	280.088

NIVEL EJECUTIVO

CARGO	GRADO	ASIGNACION
JEFE DE DIVISION	28	307.688
JEFE DE SECCION	23	269.457
JEFE DE SECCION	19	216.139
COMANDANTE DE RESGUARDO	18	208.310
JEFE DE GRUPO	18	208.310
QUEZ DE RENTA	26	293.070
JEFE DE UNIDAD	20	226.946

NIVEL PROFESIONAL

CARGO	GRADO	ASIGNACION
MEDICO GENERAL	25	291.328
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	24	280.088
HABILITADO PAGADOR	21	238.286
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	19	216.139
MEDICO LEGISTA	19	216.139
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	17	181.109
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	15	173.929
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	14	167.241

NIVEL TECNICO

CARGO	GRADO	ASIGNACION
CAJERO	17	181.109
TECNICO ADMINISTRATIVO	13	160.877
TECNICO ADMINISTRATIVO	11	148.478
TECNICO ADMINISTRATIVO	09	137.383
TECNICO	06	124.919
TECNICO	04	117.804
TENIENTE	03	114.440

NIVEL ADMINISTRATIVO

CARGO	GRADO	ASIGNACION
SECRETARIO EJECUTIVO	25	291.328
SECRETARIO EJECUTIVO	19	216.139
SECRETARIO DEL JUEZ DE RENTA	18	208.310
SECRETARIO	12	154.678
SECRETARIO	06	124.919
SECRETARIO	04	117.804
AUXILIAR DE ENFERMERIA	03	114.440
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	03	114.440
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02	101.931
GUARDA	02	101.931

NIVEL OPERATIVO

CARGO	GRADO	ASIGNACION
CHOFER MECANICO	03	114.440
CHOFER MECANICO	02	101.931
AUXILIAR DE SERVICIO GRALES.	02	101.931
AUXILIAR DE SERVICIO GRALES.	01	87.714
OPERARIO	01	87.714

ARTICULO SEGUNDO : DE LA APLICACION DE LAS ESCALAS

(no)

Las asignaciones fijadas en los Grados anteriores corresponden a los empleos de carácter permanente y tiempo completo .- Por ningún motivo se estableceran empleos cuya Jornada de Trabajo sea inferior a medio tiempo.

PARAGRAFO: Se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen una Jornada Diaria no inferior a cuatro (4) horas .En estos eventos el funcionario devengará el 50% de la asignación básica correspondiente al respectivo grado

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/92

APROBADO EN 2º DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/03/92

✓ARTICULO TERCERO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presenta Ordenanza establecese la siguiente Escala de Viáticos para los Empleados Oficiales y/o Públicos del Departamento que deban cumplir Comisión de Servicios fuera del Departamento en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican :.

REMUNERACION MENSUAL

VIATICOS

Hasta	\$ 100.000	15%
de 101.000	a 200.000	14%
de 201.000	a 300.000	13%
de 301.000	en adelante	12%

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el Interior del país ,excluido el territorio del Departamento del Atlántico, el Gobernador del Departamento y las Juntas Directivas en las Entidades Descentralizadas en sus respectivos campos de competencia , fijarán el valor de los viáticos según las remuneración mensual del funcionario comisionado , hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los Viáticos , se tendrán en cuenta la asignación básica más los Gastos de Representación.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión , fuera de sus sede habitual de trabajo .

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión ,solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

APROBADO EN PRIMER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

22/12/92

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

22/12/92

APROBADO EN TERCER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

22/12/92

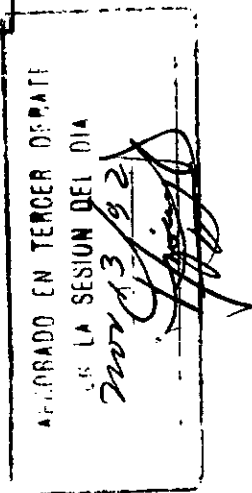
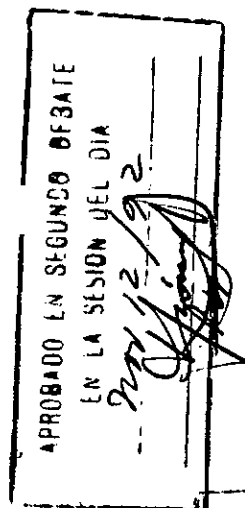
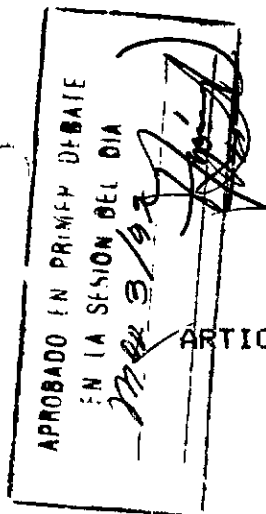
ARTICULO CUARTO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de sus sedes de trabajo en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del Gobierno Departamental.

ARTICULO QUINTO: DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

A partir de la vigencia de la Presente Ordenanza las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental ajustarán su Planta de Personal de acuerdo a la clasificación, nomenclatura y sueldos establecidos en la presente Ordenanza.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia corresponde a la Honorable Asamblea determinar la Estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleos .

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 305 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador del Departamento " Crear, Suprimir y Fusionar los Empleos de sus Dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las Ordenanzas respectivas.

La anterior escala Salarial para el año 1.993 ha sido ajustada, teniendo en cuenta el índice de inflación esperado al cierre del año 1.992 aproximadamente del 27%, según el DANE y la Oficina de Planeación Nacional y fundamentalmente en consideración a la categoría, funciones y grado de responsabilidad de cada uno de los funcionarios que prestan sus servicios en esta Administración, buscando una nivelación salarial que permita a los mismos satisfacer decorosamente sus necesidades.

Cordialmente

GUSTAVO BELL LEMUS
Gobernador del Departamento.